

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007880		05/26/2023	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Centro de servicios de datos		1.00UN	4,416.67	4,416.67	05/26/2023	
Total Programa					<u>4,416.67</u>		
Total Art 81112003-01					<u>4,416.67</u>		
Impt Total Ped					<u>4,416.67</u>		

No Autoriz

AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIENTÍFICO ORCID PARA LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 18/05/2023 - 2967

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario Presupuestario N°22, de 2022; el D.U. N°9, de 2022; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación requiere el servicio de identificación y registro científico ORCID mediante la suscripción de una membresía, con la finalidad de desarrollar capacidades institucionales para la gestión del conocimiento científico y los datos de investigación de la Universidad en alineación con la política de ciencia Abierta de la ANID y de las prácticas internacionales.

b) Que, el servicio descrito en el considerando a) y el consecuente pago de la membresía, permiten el acceso a la plataforma ORCID, además de la entrega de identificadores únicos para cada investigador científico, la colaboración con otros miembros de la comunidad, la interoperabilidad sistémica, la capacitación en el sistema y el soporte técnico; todos servicios que son proporcionados por el proveedor ORCID.org, con sede en Estados Unidos.

c) Que, mediante la carta de fecha 26 de abril de 2023, el proveedor ORCID.org (Open researcher and contribution ID), da cuenta que es el único proveedor del sistema y registro ORCID individualizado en el considerando a).

d) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencia con fecha 26 de abril de 2023, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 65.242, emitido con fecha 27 de abril de 2023, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

e) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003.

f) Que, en el artículo 3° de los Estatutos de la Corporación individualizada precedentemente, se señala: *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implementación”*.

g) Que, por su parte, el artículo 4° de dichos estatutos destaca entre los objetivos específicos de la Corporación: b), *“gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*; c), *“desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica”*; f) *“Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquellas instituciones que trabajen en el área de la información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas”*; entre otros.

h) Que, el Estatuto de marras, en su artículo 10°, contempla como obligación de los miembros, entre ellos la Universidad de Santiago de Chile, el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la Corporación”*, lo que se debe complementar con el artículo 11°, el que dispone que quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación, *“los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Como sanción, el Directorio podrá declarar*

la interrupción del servicio de acceso a los recursos de información a las instituciones socias morosas. Dicha sanción sólo se ejecutará luego de transcurridos quince días hábiles desde que la morosidad fuese notificada a quién incurrió en ella. Cesará la interrupción cumplida la obligación de pago”.

i) Que, en la página web de CINCEL se señala: “la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel es la Secretaría Técnica de la Red Institucional de Apoyo de la Infraestructura Nacional de Acceso”, en la que se encuentran incorporadas las actividades y tareas relativas al consorcio ORCID-Chile. CINCEL será la Corporación a cargo de coordinar la implementación de ORCID-Chile.

j) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta 0053/UES/2023, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 11 de mayo del año 2023, la Corporación indica el costo de la membresía al Consorcio ORCID-Chile, por el período que va desde el 1 de junio de 2023 al 29 de febrero de 2024, cuyo valor asciende a USD 4.416,67.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

k) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL actúa como intermediario a fin de gestionar de ese modo la contratación de recursos de información científica de alto costo en condiciones más favorables.

l) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

m) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en el Dictamen N.º 17.208, de 2013.

n) Que, el carácter único de ORCID.org., fluye de la carta suscrita por su Director e individualizada en el considerando c), en la que se describe su naturaleza como organismo sin fines de lucro y los servicios que presta. De dicho documento puede concluirse que ORCID.org es el único proveedor de los recursos de gestión de la información científica que se pretenden contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio.

o) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una membresía y servicios a las que se acceden de manera remota, siendo los servicios prestados por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

p) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

q) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos precedentes, toda vez que dicha corporación tiene la función de coordinar la implementación del sistema ORCID-Chile, y la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de la membresía ORCID, obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

r) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la suscripción de la membresía, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago del servicio para los socios que así lo soliciten.

s) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2º y 2158 Nº 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor

extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la membresía ORCID, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa del proveedor ORCID.org, con sede en Estados Unidos, para la suscripción de la membresía ORCID, desde el 1 de junio de 2023 al 29 de febrero de 2024, por un monto que asciende a USD 4.416,67.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 4.416,67.- al Centro de Costo 011, Ítem G252, proyecto N°1502, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 65.242, emitido con fecha 27 de abril de 2023 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y páguese a la Corporación CINCEL a la cuenta corriente en dólares N° 83-0031216 del Banco Scotiabank o a la cuenta corriente N° 51-000-3539-3 del Banco Santander, en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 011, ítem G267, proyecto N°1502, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según consta en el documento citado en el resuelvo precedente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



Francisco Zambrano Meza
Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
19/05/2023 16:43:21

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

PPB/FZM/FLA/MJGS/PRR/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Prorectoría
- 1. VRIIC
- 1. Unidad de Administración de Proyectos
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- HR N° 184-23 /CDP 65.242